

11/14

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto por el que se regula la ordenación de los establecimientos hoteleros.

Bilbao, 3 de octubre de 2014



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

DICTAMEN 11/14

sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto por el que se regula la ordenación de los establecimientos hoteleros

Bilbao, 3 de octubre de 2014

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de setiembre de 2014 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto por el que se regula la ordenación de los establecimientos hoteleros, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de la norma es realizar diversas modificaciones en el Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros; las cuales consisten, en síntesis, en desarrollar la regulación actual de las dispensas recogidas en el artículo 13 del citado decreto, desarrollar el procedimiento de modificación de grupo o categoría, así como establecer la exigencia de incluir en la publicidad el número de inscripción en el Registro de las Empresas Turísticas del País Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Económico se reunió el día 30 de setiembre de 2014 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco 3 de octubre de 2014 donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto consta de una Exposición de Motivos, 7 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

Exposición de Motivos

En términos generales, el Proyecto de Decreto que se nos consulta tiene por objetivo la realización de una serie de modificaciones que permitan subsanar la regulación actual de las dispensas dado su amplio grado de discrecionalidad; al tiempo que se pretende clarificar el procedimiento de cambio de categoría y grupo.

También se considera necesario, desarrollar el decreto regulador del Registro de empresas turísticas del País Vasco, incluyendo la obligación de que toda empresa turística incluya en su publicidad su número de identificación, a fin de garantizar mejor los derechos de las personas usuarias a recibir con seguridad los servicios contratados

Tal y como se menciona en la Exposición de Motivos, todas las modificaciones se adoptan con el fin de asegurar los fines y objetivos de la Ley 6/1994, entre los que se encuentran la mejora en la calidad de la oferta turística, el desarrollo de ofertas complementarias de servicios y la protección de la persona usuaria turística.

Cuerpo Dispositivo

El **artículo primero** modifica el nombre del Capítulo II del Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.

El **artículo segundo** da una nueva redacción al artículo 13 del Decreto 102/2001, de 29 de mayo, en el cual se regula el régimen de las dispensas.

El **artículo tercero** modifica el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 102/2001, de 29 de mayo.

El **artículo cuarto** añade un apartado 3 del artículo 16 del Decreto 102/2001, de 29 de mayo.

El **artículo quinto** añade en el Decreto 102/2001, de 29 de mayo, un Capítulo V bis que versa sobre el cambio de categoría y el cambio de grupo.

El **artículo sexto** reenumera el Decreto 102/2001, de 29 de mayo

El **artículo séptimo** incluye en el Decreto 102/2001, de 29 de mayo, el Anexo II y el Anexo III.

La **Disposición Adicional** establece que toda empresa turística ha de incluir en su publicidad su número de identificación.

La **Disposición Transitoria** establece que las solicitudes de dispensa que estuvieran sin resolver a la entrada en vigor del presente decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al tiempo de la solicitud.

La **Disposición Final Primera** versa sobre el desarrollo y ejecución del presente decreto.

La **Disposición Final Segunda** versa sobre la entrada en vigor del Decreto.

III.-INTRODUCCIÓN: ASPECTOS DE INTERÉS

El Decreto cuya reforma se presenta fue previamente reformado por el Decreto 201/2013, de 16 de abril, de modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros (BOPV de 17 de mayo de 2013), con el fin de transponer en el ámbito de la CAPV la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también denominada Directiva "Servicios" o Directiva Bolkestein, la cual reformaba ya el artículo 13.

El objetivo de la modificación que ahora se nos consulta es realizar diversas modificaciones en el texto vigente, y que en síntesis consisten en desarrollar la regulación actual de las dispensas recogidas en el artículo 13 del decreto regulador vigente (Decreto 102/2001, de 29 de mayo), también en desarrollar el procedimiento de modificación de grupo o categoría, así como establecer la exigencia de incluir en la publicidad el número de inscripción en el Registro de las Empresas Turísticas del País Vasco.

Tal y como se recoge en la Memoria Económica del Proyecto de Decreto, por medio de la modificación de los procedimientos de dispensa ahora proyectada se elimina la discrecionalidad existente y se logrará una mayor objetivización de las circunstancias intervinientes en las dispensas.

Paralelamente, se pretende garantizar mejor la protección de la persona usuaria por medio de la obligación de incluir en toda publicidad realizada por las empresas turísticas su número de identificación en el Registro de Empresas Turísticas del País Vasco. Con ello se facilita el conocimiento por parte de los usuarios turísticos y de los servicios de inspección turística de posibles ofertas irregulares.

Tal y como se menciona en la Memoria Sucinta del Proyecto de Decreto, las novedades más significativas respecto a la normativa aún vigente son las siguientes:

- Desarrollo de la regulación de las dispensas:

- ✓ se especifican en el Anexo III los factores que compensan las carencias en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - ✓ se establece un porcentaje mínimo de servicios complementarios a cumplir, en el caso de solicitar dispensa, según la categoría que el establecimiento quiera ostentar.
 - ✓ se especifican unos límites en las dispensas, que se recogen en el Anexo II.
 - ✓ se recoge específicamente la dispensa directa en los establecimientos instalados en edificios de singular valor arquitectónico acreditado y en edificios rehabilitados que respondan a la arquitectura tradicional típica de la zona, si bien fijándose al establecimiento hotelero el cumplimiento de unos factores compensatorios mediante un baremo diferenciado según categoría
 - ✓ se recoge específicamente la dispensa directa en aquellos establecimientos que aporten acreditaciones relativas al cumplimiento de un determinado nivel de calidad, previo cumplimiento igualmente, de determinados factores compensatorios, mediante un baremo diferenciado según categoría.
- Desarrollo del procedimiento a seguir en caso de modificación de los requisitos declarados que supongan un cambio de categoría y de grupo.
 - Se establece el requisito de que TODAS las empresas turísticas, incluyan en toda la publicidad del establecimiento, su número de identificación

IV.- CONSIDERACIONES

IV.1 Consideraciones Generales

El CES Vasco estima pertinente y oportuna la modificación que se nos consulta. No obstante, encuentra conveniente realizar la siguiente consideración:

En relación a los requisitos dispensables contenidos en el Anexo II ("Requisitos dispensables para los establecimientos referidos en el artículo 13.3, apartado 2), debería matizarse o en su defecto retirarse, el siguiente requisito:

"Instalaciones para el personal de servicio. Independizadas por sexo. En todo caso, deberá disponer de un vestuario, como mínimo".

En su redacción actual puede inferirse que basta con un vestuario tanto para hombres como mujeres.

La redacción actual, muy ambigua al respecto, contraviene lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo; donde se indica claramente que:

"Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preservar una utilización por separado de los mismos".

Por ello, consideramos que debe incluirse, por lo menos, que se garantice el uso por separado de los vestuarios de cara a garantizar la intimidad de las personas trabajadoras.

IV.1 Consideraciones Específicas

Artículo segundo por el que se da una nueva redacción al artículo 13 del Decreto 102/2001, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros

- En relación al apartado 1º se recomienda la siguiente adición:

“El departamento que tenga atribuida la competencia en materia de Turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes podrá, previo informe técnico, **a petición de la persona titular del establecimiento**, dispensar razonadamente con carácter excepcional...”.

- En relación al apartado 5º, se recomienda añadir un nuevo apartado 6 (pasando este a ser el 7º):

“**En la solicitud se especificará el requisito o requisitos para los que se solicita la dispensa, así como las circunstancias que motivan la solicitud de dispensa y aquellas relativas a las instalaciones, servicios y mejoras que se incorporen y permitan compensar el incumplimiento**”.

La justificación radica en definir las circunstancias y motivos así como las mejoras, en coherencia con lo establecido en el nuevo artículo 41, relativo al cambio a categoría superior.

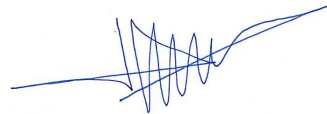
V.- CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de segunda modificación del Decreto por el que se regula la ordenación de los establecimientos hoteleros.

En Bilbao, a 3 de octubre de 2014



Vº Bº El Presidente
Juan María Otaegui Murua



El Secretario General
Francisco José Huidobro Burgos